



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00493 00
PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE:	MARIA ELENA JARAMILLO VELASQUEZ
DEMANDADOS:	MARTHA LIGIA ACOSTA ANGARITA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 172
DECISIÓN	REQUIERE AL DEMANDADO PREVIO ESTUDIO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- OTORGA TÉRMINO.

Previo a emitir pronunciamiento con respecto a la contestación de la demanda presentada por la demandada dentro del término procesal oportuno, se requiere al mismo para que de forma organizada la presente nuevamente, da tal forma que se garantice el derecho de contradicción y defensa al demandante.

Lo anterior, debido a que se remiten vía correo electrónico el archivo que contiene dicha contestación; y una vez inspeccionado, se evidencia que contiene información desordenada que no permite su lectura de forma consecutiva; mírese, por ejemplo, el documento con asunto "solicitud de documentos para estudio de títulos a Martha ligia acosta" no se puede leer de forma continua su contenido pues el mismo inicia con un folio con enumeración del 6 al 16, seguidamente sigue el folio que sería el inicial de tal documento, sin tener total certeza de que folio componen dicha prueba.

Se replica la misma inconsistencia con la escritura pública 1090, pues la misma, se insiste no puede leerse de forma clara y continua.

Por lo dicho, deberá el demandado unir en formato PDF los documentos que aportan como prueba, de manera que no se confundan entre sí, verbigracia el poder otorgado por la demandante

unida en un solo archivo PDF, la escritura pública, dictamen pericial, respuestas de fiscalía y así sucesivamente con todas las pruebas aportadas.

Las subcarpetas denominadas "SENTENCIA OLGA MOLINA" y "PERITAZGO MARTHA" solo contiene fotografías familiares y archivos ilegibles, que nada tiene que ver con el presente proceso, razón por la cual las deberá suprimirlos o expresar la relación que tiene con el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, presentada por la demandada **MARTHA LIGIA ACOSTA ANGARITA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece su contestación, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29db269d308cb678da67d3afc34f6d5b0a47f800351529371e4bd911986d5062**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>